
BOLETÍN INFORMATIVO*

REVISAR LO AMARILLO

NORMA TÉCNICA

PARA EL CONTROL EN LA MANIPULACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO MANUAL DE CARGA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), resolución signada con el No. 9589, de fecha 18 de enero de 2016, mediante la cual se dicta la Norma Técnica para el Control en la Manipulación, Levantamiento y Traslado Manual de Carga.

El objeto de estas normas es establecer criterios, pautas y procedimientos fundamentales para regular la manipulación, levantamiento y traslado manual de cargas con pesos mayores de 3 kilogramos, tomando en cuenta las características del proceso de trabajo, las condiciones del medio ambiente de trabajo y de los trabajadores que realizan estas tareas.

Identificar, evaluar y controlar procesos peligrosos que involucren manipulación, levantamiento y traslado manual de cargas que puedan generar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Garantizar un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de las facultades físicas y mentales de los trabajadores que permitan prevenir lesiones por trastornos musculoesqueléticos (artículo 1).

Las disposiciones establecidas en las normas son aplicables a los trabajos efectuados por cuenta de un patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicas o privadas, y en general toda prestación de servicios personales donde hayan patronos y trabajadores sea cual fuere la forma de adopte, dentro del territorio de la República.

Quedan exceptuado del campo de aplicación los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 328 de la Constitución (artículo 2).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, debe garantizar que la organización y división del trabajo permita el cumplimiento de períodos de recuperación de la fatiga muscular de los trabajadores que realicen tareas de manipulación manual de cargas, estableciendo pausas activas y rotación en los puestos de trabajo, incorporación de dos o más trabajadores para la ejecución de tareas de alta demanda física, entre otras medidas que reduzcan el tiempo de exposición. Las medidas que se adopten deben ser el

resultado de las evaluaciones de los puestos de trabajo, las cuales se realizarán con la participación de los trabajadores (artículo 4).

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de los trabajadores debe establecer controles para garantizar que la distancia a recorrer con cargo sostenida, por empuje y arrastre se realice de manera segura, de forma tal que no genere daños a la salud, para ello se deben realizar evaluaciones ergonómicas de los puestos de trabajo considerando como mínimo:

- 1.- La distancia de empuje y arrastre.
- 2.- Las condiciones individuales del trabajador, tales como sexo y edad.
- 3.- La distancia desde el piso hasta el punto de acarreo.
- 4.- La frecuencia de traslado y la distancia recorrida.
- 5.- Las características de la carga (artículo 6).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar evaluaciones de los puestos de trabajo, haciendo uso de métodos o técnicas de evaluación ergonómicas que determinen según la demanda de la actividad, el tipo y cantidad de medios técnicos de asistencia requeridos para la movilización de carga, distancia de traslado, frecuencia de manipulación, desplazamiento, peso, planos de trabajo, zonas de manipulación, características de la carga y ambiente de trabajo donde se desarrollan las tareas (artículos 12).

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe adecuar los puestos de trabajo de manera que las posturas corporales durante el desarrollo de tareas de manipulación de carga se realicen sin giros ni inclinaciones del tronco, con sujeción firme del objeto y en posición neutral de la muñeca, con levantamientos suaves y espaciados en condiciones ideales del ambiente de trabajo (artículo 14).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, debe garantizar a través de evaluaciones ergonómicas individuales, los límites de carga acumulada por jornada diaria y el período de recuperación de la fatiga muscular de los miembros implicados en las tareas que realiza el trabajador, a los fines de prevenir posibles lesiones musculoesqueléticas, considerando los factores determinantes de la fatiga muscular, de la organización del trabajo, condiciones ambientales y disergonómicas (artículo 15).

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe realizar evaluaciones individuales de las capacidades físicas y mentales a los trabajadores que manipulen, levanten y trasladen cargas, tomando en consideración las características de los objetos, sujetos o animales que requieran ser movilizadas. Para ello se utilizará metodología científica que evalúe compromisos fisiológicos, biomecánicos y psicosociales, a los fines de garantizar la prevención y detección precoz de posibles alteraciones musculoesqueléticas, de acuerdo con el sistema de vigilancia epidemiológica que debe llevar todos centro de trabajo (artículo 16).

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de los trabajadores debe identificar, evaluar y controlar toda condición insegura que pueda generar o agravar trastornos musculoesqueléticos derivados de la manipulación manual de carga, por lo tanto debe determinar la frecuencia de manipulación de carga, respetando los pesos máximos establecidos y considerando los siguientes criterios para la evaluación del puesto:

- 1.- Tiempo de recuperación de la fatiga muscular de los miembros implicados en la tarea.
- 2.- Características de la carga (volumen, peso, temperatura, tipo de agarre).
- 3.- Condiciones ambientales.
- 4.- Antropometría de trabajador.
- 5.- Zonas de manipulación (artículo 17).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, deben garantizar la aplicación de medios técnicos de asistencia mecánica y/o administrativos derivados de las recomendaciones emitidas de los estudios ergonómicos, estas deben ser específicos para las condiciones detectadas, adecuados a las características antropométricas de los trabajadores, así como la organización y división del trabajo.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral deben revisar y aprobar las recomendaciones derivadas de los estudios ergonómicos, así como establecer el tiempo en el cual el patrono debe implementar las modificaciones necesarias en cada puesto o área de trabajo que lo requiera (artículo 18).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo debe velar por lo siguiente:

- 1.- Diseñar puestos de trabajo que permitan posturas confortables para los trabajadores, de manera que no asuman posturas forzadas y tampoco cargas sostenidas en contra de la gravedad por períodos prolongados.
- 2.- Diseñar e implementar programas de formación e información en materia de manipulación, levantamiento y traslado manual de carga, higiene postural y prevención de los trastornos músculo-esqueléticos.
- 3.- Implementar y ejecutar programas educativos de pausas activas de trabajo, con la participación activa y protagónica de los trabajadores que manipulan cargas, considerando los indicadores de morbilidad y accidentalidad por puestos, áreas y turnos de trabajo, tomando en cuenta las características y el tipo de carga, frecuencia y zonas de manipulación, segmentos corporales implicados en las tareas susceptibles a fatigarse.
- 4.- Cuando se demuestre la imposibilidad de aplicar medios técnicos de asistencia mecánica se debe reorganizar la asignación de las labores de manipulación, levantamiento y traslado manual de cargas para que sean desarrolladas durante períodos más cortos de exposición o en equipos de dos o más trabajadores de modo tal que se ejecuten labores más livianas y dentro de los parámetros de peso máximos establecidos en la norma técnica (artículo 19).

En todas las entidades de trabajo la organización y división del trabajo debe incluir controles de ingeniería acordes con las características del proceso de trabajo y/o cambios en los elementos que intervienen en el proceso de trabajo, inclusive desde la concepción o diseño, que en la medida de lo posible permitan reducir el esfuerzo físico en las tareas de manipulación de carga y reducir el riesgo de trastornos musculoesqueléticos. Estos controles pueden ser:

- 1.- Análisis de flujo de materiales, análisis y mejoramiento de la disposición de las áreas de trabajo, mejoramiento de la asignación de la carga, aplicación de manejo manual de cara en equipo, entre otros.
- 2.- Provisión de sillas ajustables.
- 3.- Mejoramiento de las prácticas de almacenamiento de materiales, empuje y arrastre de carga.
- 4.- Mejoramiento de las vías de transporte de materiales.
- 5.- Mejoramiento de la señalización, dimensionamiento de pasillos y zonas de tránsito.
- 6.- Control de obstáculos y uso de rampas para el desplazamiento de la carga (artículo 20).

El patrono, cooperativa y otra forma asociativa comunitaria de carácter productivo o de servicio, debe garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas, equipos y herramientas empleadas para elevación, transporte y manipulación de cargas (artículo 22).

Las normas dictadas estarán sujetas a revisión periódica cada 3 años (artículo 39).

A partir de la entrada en vigencia de las normas, los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio tendrán un período de 180 días para adecuar sus procesos conforme a las mismas (Disposición Transitoria Única).

Las normas entraron en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuentan con 39 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/2482016/2482016-4678.pdf#page=51>

24 de agosto de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*